



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES
Nit. 800190921-4
INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° SSPD-20151300015835
DEL 16 DE JUNIO DEL 2015



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021- 1071547

PROCESO COACTIVO No.	2021- 1071547
EJECUTADOS:	ARNULFO CAVIEDES VILLALBA C.C. No. 79.295.722 Y DEMÁS DEUDORES SOLIDARIOS
ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES "ESPUFLAN E.S.P."
CUANTÍA:	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.475.563)

Flandes, 23 de diciembre de 2021

La suscrita Directora de Cobro Coactivo de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – ESPUFLAN E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 130 de la ley 142 de 1994 en especial las conferidas mediante el acuerdo No. 004 del 26 de octubre de 2.009, en concordancia con el Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la mencionada Ley 1066 de 2006 consagra la facultad de Cobro Coactivo para las entidades públicas cuando dispone: *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tenga que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*.

Que el inciso 3° del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 establece *"(...) Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción coactiva por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. (...)"*

Que, la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES – ESPUFLAN E.S.P.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES
Nit. 800190921-4
INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° SSPD-20151300015835
DEL 16 DE JUNIO DEL 2015



expidió el Acuerdo No. 004 del 26 de octubre de 2.009, por medio del cual se creó la Dirección de Cobro Persuasivo y Coactivo y le asignó funciones.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 004 del 26 de octubre de 2.009, lo dispuesto en los Art. 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo, los Art. 823 y s.s. del Estatuto Tributario, Ley 1066 de 2.006 y Normatividad respectiva del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, la Directora de Cobro Persuasivo y Coactivo, está facultada para adelantar Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que La Empresa de Servicios Públicos de Flandes - ESPUFLAN E.S.P.; expidió y dio a conocer la Factura de cobro del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo No. 3524228, que contiene los valores a pagar por la prestación de los servicios públicos domiciliarios en mención al del Código de Referencia No. 1071547 y Código de Ruta No. 010920157000, los cuales corresponden al inmueble ubicado en la Manzana R Casa 7 Conjunto Aragón Etapa 2 del municipio de Flandes- Tolima, por un valor total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.475.563), correspondiente a 59 periodos de atrasos.

Que a la fecha el señor **ARNULFO CAVIEDES VILLALBA, y demás deudores solidarios** no han cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en la factura anteriormente citada.

Que en virtud a lo expuesto anteriormente la Directora de Cobro Coactivo de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – ESPUFLAN E.S.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES – ESPUFLAN E.S.P.; y en contra del señor **ARNULFO CAVIEDES VILLALBA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.295.722 y **demás deudores solidarios**, en su calidad de suscriptor y/o usuario, propietaria o arrendataria del inmueble donde se presta el servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.475.563), correspondiente a 59 periodos de atraso, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, más las costas procesales contempladas en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES
Nit. 800190921-4
INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° SSPD-20151300015835
DEL 16 DE JUNIO DEL 2015



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago personalmente al usuario y/o suscriptor ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al usuario y/o suscriptor ejecutado, que legalmente dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar lo adeudado o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional; igualmente comunicar, que de no proponer excepciones contra el mandamiento de pago, ni cancelar la OBLIGACIÓN, la Empresa de Servicios Públicos de Flandes, ordenara **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Expedido en Flandes, Tolima a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA CARVAJAL MENDOZA
Directora Cobro Coactivo

11

12